

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	231

**SEGUNDA PARTE** 

20 de Noviembre de 2023 Guanajuato, Gto.



## PERIÓDICO OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE** 

# Guanajuato

Consulta este ejemplar en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

### SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

#### **GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO**

DECRETO Legislativo 232, Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato	
a la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato	
disposiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.  DECRETO Legislativo 235, Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.  39	
a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.	
Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato	
DECRETO Legislativo 237, Por el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Guanajuato	
DECRETO Legislativo 238, Por el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a enajenar mediante la figura jurídica de donación en favor del municipio de Silao de la Victoria, Gto., las áreas clasificadas como áreas de donación, áreas verdes y áreas de vialidades, ubicadas en el Fraccionamiento "El Santuario" situado en el predio rústico denominado "Fracción de Franco" en el referido Municipio, para que sigan destinándose como áreas de donación, áreas verdes y áreas de	
vialidades	

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

#### **DECRETO NÚMERO 237**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Integración del Consejo...

Artículo 10. El Consejo Estatal...

- I. Una ciudadana designada...
- II. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- III. La Secretaría de Gobierno;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública;
- V. La Secretaría de Educación;
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- IX. La Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- X. El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Consejo;
- XI. El Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes;

- XII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XIV. La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XVI. La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Guanajuato;
- XVII. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guanajuato;
- XVIII. El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- XIX. Cuatro representantes de los municipios, por lo menos; y
- **XX.** Dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Cuando acuda el Gobernador o Gobernadora del Estado, ésta asumirá la presidencia y la ciudadana presidenta fungirá como vocal; ambos conservarán el derecho a voz y voto.

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I, XIX y XX de este artículo, durarán en su encargo tres años, y su designación se realizará de conformidad con los mecanismos que establezca el reglamento del Sistema Estatal.

Por cada integrante del Consejo Estatal habrá una suplencia quien cubrirá sus ausencias.»

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Las personas titulares de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Guanajuato, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de Desarrollo Económico

Sustentable, se integrarán al Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 1 DE NOVIEMBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de noviembre de 2023.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO** 

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

La presente hoja 3/3 forma parte del Decreto número 237, por el cual se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.